

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05308 31 10 001 2014-0045700
Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	MARÍA ALEJANDRA CARVAJAL ÁLVAREZ
Demandado:	JOHNNY ALEXANDER CARVAJAL RESTREPO.
Interlocutorio	Nº 70 de 2023
Decisión	Terminación por pago total de la obligación.

Vencido el traslado realizada por la secretaría del Despacho, obrante a folios **113 al 119**, que arrojó un saldo a favor del demandado por valor de **dos millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos (2.569.845.45)**, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar hasta el mes noviembre del 2022, liquidación que fue acorde con lo solicitado en este proceso ejecutivo, por lo que se le **DA LA RESPECTIVA APROBACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el numeral **3º del artículo 446** del código general del proceso.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que con la liquidación realizada por este despacho judicial y como se evidencian que los embargos realizados al demandado **JOHNNY ALEJANDRO CARVAJAL RESTREPO**, desde el mes de agosto del año dos mil quince (2015), superan el valor de lo adeudado por los alimentos causados hasta el mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la suma de **dos millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos (2.569.845.45)**, y en atención a la solicitud aportada al correo del Despacho por los señores **MARÍA ALEJANDRA CARVAJAL y JOHNNY ALEXANDER CARVAJAL RESTREPO**, tendiente a la terminación del proceso por pago de la obligación hasta el mismo mes de noviembre del 2022, y la solicitud de devolución de los dineros al demandado. Resulta procedente definir de fondo el asunto, Así las cosas; se **DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** tal como lo dispone el artículo **461 del Código General del Proceso**.

Se ordenará la devolución de **dos millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos (2.569.845.45)**, al señor **JOHNNY ALEXANDER CARVAJAL RESTREPO**, además se ordenará la devolución de los títulos ingresados con posterioridad al título

número **413770000083930**, constituido el **25/10/2022**, a favor del señor **JOHNNY ALEXANDER CARVAJAL RESTREPO**, hasta la cancelación del embargo. En consecuencia, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretas y practicadas en este proceso desde el 16 de marzo del 2015.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por **ANA CRISTINA ÁLVAREZ CATAÑO**, en beneficio de **MARÍA ALEJANDRA CARVAJAL ÁLVAREZ**, en contra del señor **JOHNNY ALEXANDER CARVAJAL RESTREPO**, por pago total de la obligación hasta el mes de noviembre del 2022.

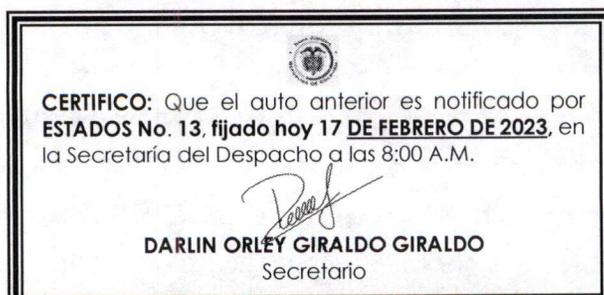
SEGUNDO: Se ordena la devolución de **dos millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos (2.569.845.45)**, al señor **JOHNNY ALEXANDER CARVAJAL RESTREPO**, teniendo en cuenta como el último título ingresado al Despacho el identificado con el número **413770000083930**, además de la devolución y entrega de los demás títulos ingresados con posterioridad a este a favor del señor **JOHNNY ALEXANDER CARVAJAL RESTREPO**, hasta la cancelación del embargo.

TERCERO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso ejecutivo desde el 16 de marzo del 2015, comunicadas mediante oficios números: 281 y 683 del mes de marzo y julio del año 2015. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema y en libro que en el despacho se lleva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza.



UIA